

Bogotá D.C.,

Señores (as)

**DIANA CAROLINA SANCHEZ TUNJO, EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ Y
PAULA ANDREA ZULUAGA LOPEZ**
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 938 del 15 de noviembre de 2023

Respetados (as) Señores (as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 14-03-2024 al 20-03-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 938 del 15 de noviembre del 2023** “Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022”

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 24 de abril del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____:

Cordialmente,



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Catrvajal. Contratista – Subsecretaría Jurídica

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

Procede a proferir resolución mediante la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, conforme el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 y el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS.

La Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, mediante Resolución No. 156, 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020 asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares vulnerables que vivían en arriendo y que se encontraban afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 para la fecha de expedición de los actos administrativos.

La Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, evidenció la falta de cumplimiento de requisitos de veintinueve (29) hogares beneficiarios, por registrarse a nombre de algún integrante del hogar vivienda en territorio nacional y/o por haber sido beneficiario de subsidio de vivienda, conforme a lo señalado en la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia", específicamente en lo señalado ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de dicha Resolución "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que a los veintinueve (29) hogares beneficiarios del programa Aporte Transitorio Solidario de Arrendamiento, se les pagaron de forma parcial o total los aportes sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de dicha Resolución "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

Que específicamente las razones por las cuales los hogares señalados no cumplieron los requisitos referenciados son las siguientes:

Tabla No. 1

N°	Cédula	Nombre	Propiedad / Subsidio de Vivienda	Ciudad
1	41728457	ANA ISABEL CAMARGO GONGORA	50S-40721726 Subsidio de vivienda	Bogotá
2	52635622	BERITHA LEONOR POLOCHIE AGLUA	50S-40706261 Subsidio de vivienda	Bogotá

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

N°	Cédula	Nombre	Propiedad / Subsidio de Vivienda	Ciudad
3	1000117399	BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO	50S-40495686 072-6594	Bogotá San Pablo de Borbur (Boyacá)
4	1024584107	CLAUDIA DANIELA CEBILS LOAIZA	051-169577 Subsidio de vivienda	Socacha
5	51901698	CONSUELO CASTRO MOJICA	50S-966583	Bogotá
6	1012415186	DIANA CAROLINA SANCHEZ TUNJO	50S-40447012 50S-40483057	Bogotá
7	1012375699	DIANA CATERIN CALDERON MONTAÑA	50S-40272651 50S-40272652	Bogotá
8	1007707911	EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ	50S-40504030 50C-1773732 051-118639	Bogotá Bogotá Socacha
9	1030665900	EDISON ALEJANDRO NEUTA CHIGUASQUE	50S-40089652 157-68243 50S-40058238	Bogotá Bogotá Pinedaguyá
10	37696631	ELOYDINA DUARTE LOPEZ	051-130340	Socacha
11	39679342	GLADIS AURORA GAREZON GIRALDO	50S-40724789 Subsidio de vivienda	Bogotá
12	19295193	JAIMÉ GALVIS GOMEZ	Propiedad	Propiedad
13	17631684	JAIRO URBANO TORO	Subsidio de vivienda	Subsidio de vivienda
14	1024589096	JOHN SEBASTIAN MENDEZ ROJAS	50S-40480898	Bogotá
15	77017225	JOSE MIGUEL VIZCAINO GARCÍA	051-143811 Subsidio de vivienda	Socacha
16	93450586	JOSE RUGARTE BONILLA MONTES	50N-527280	Bogotá
17	1024522969	JUAN CARLOS GONZALEZ LEON	50S-40451574 50C-04061	Bogotá
18	2968955	JUAN CARLOS MARIN	50C-01489839	Bogotá
19	1030687848	LEIDY Xiomara PILLMUE ORTIZ	50S-40733042 50S-40137590	Bogotá
20	79772181	LEONARDO GONZALEZ VARGAS	50S-40200610	Bogotá
21	10217651	LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA SUAREZ	051-69980	Socacha
22	1010248746	NICOLDA YANA ALFONSO SUAREZ	50C-1697998	Bogotá
23	1003765245	NICOLEY JULIA RODRIGUEZ GOMEZ	051-5489	Socacha
24	52845230	NORMA ELENA CASTELLANOS VASQUEZ	50S-40752242	Bogotá
25	79712823	OSCAR JAVIER PINILLA GOMEZ	50C-1337433 50S-40159117	Bogotá
26	55907569	PAULA ANDREA ZULIAGA LOPEZ	Subsidio de vivienda	Bogotá
27	1012391667	TANIA MARCELA RIVERA RINCON	50S-1119121 Subsidio de vivienda	Bogotá
28	80070871	WILBER CUERVO CUELLAR	50S-40564586 357-35500	Bogotá Planes
29	1012403740	YESICA LORENA POVEDA LANCHEROS	051-126768 50S-40122664	Bogotá

Fuente: Consulta Ventanilla Única de Registro

938 - 15 NOV 2022
 "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022"

Conforme lo anterior, mediante Resoluciones 089 del 8 de marzo de 2022 y 920 del 28 diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera, declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del artículo 1 de las Resoluciones No. 156, 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020, a través de las cuales, la Subsecretaría de Gestión Financiera asignó aporte transitorio de arrendamiento solidario a los siguientes veintinueve (29) hogares:

Tabla No. 2

N°	Cédula	Nombre	Resolución
1	41728457	ANA ISABEL CAMARGO GONGORA	160 del 26 de mayo de 2020
2	52635622	BERTHA LEONOR POLOCHE AGUIA	211 del 13 de julio de 2020
3	1000117399	BRAVYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO	164 del 29 de mayo de 2020
4	102484107	CLAUDIA DANIELA CELIS LOAIZA	156 del 20 de mayo de 2020
5	51907698	CONSUELO CASTRO MOJICA	164 del 29 de mayo de 2020
6	1012415186	DIANA CAROLINA SANCHEZ TININO	164 del 29 de mayo de 2020
7	1002215699	DIANA CATERIN CALDERON MONTAÑA	164 del 29 de mayo de 2020
8	1007707911	EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ	164 del 29 de mayo de 2020
9	1000655900	EDISON ALEJANDRO NEUBTA CHIGUASVQUE	164 del 29 de mayo de 2020
10	37696631	ELOYDINA DUARTE LOPEZ	164 del 29 de mayo de 2020
11	38674342	GLADIS AIROBA GARZON GIRALDO	211 del 13 de julio de 2020
12	10295193	JAIRO GALVIS GOMEZ	164 del 29 de mayo de 2020
13	17631684	JAIRO URBANO TORO	164 del 29 de mayo de 2020
14	1029489096	JOHN SEBASTIAN MENDOZA ROJAS	164 del 29 de mayo de 2020
15	77017222	JOSE RICARDE VIZCAINO GARCIA	211 del 13 de julio de 2020
16	93403086	JOSÉ RICARDE BONILLA MONTES	164 del 29 de mayo de 2020
17	1024222969	JUAN CARLOS GONZALEZ LEON	202 del 2 de mayo de 2020
18	29689355	JUAN CARLOS MARIN	164 del 29 de mayo de 2020
19	100687848	LEIDY XIOMARA PILLMUE ORTIZ	164 del 29 de mayo de 2020
20	79772181	LEONARDO GONZALEZ VARGAS	233 del 28 de mayo de 2020
21	102717651	LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA	164 del 29 de mayo de 2020
22	1010248746	NICOL DAYANA ALFONSO SUAREZ	164 del 29 de mayo de 2020
23	100765245	NICOL JULIA RODRIGUEZ GOMEZ	202 del 2 de mayo de 2020
24	53845230	NORMA ELENA CASTEL LANOS VASQUEZ	164 del 29 de mayo de 2020
25	79712823	OSCAR JAVIER PINILLA GOMEZ	164 del 29 de mayo de 2020
26	53907667	PAULA ANDREA ZOTUAGA LOPEZ	164 del 29 de mayo de 2020
27	1012391667	TANIA MARCHA RIVERA RINCON	164 del 29 de mayo de 2020
28	80070871	WILBER CUBERO CUELLAR	164 del 29 de mayo de 2020
29	1012403740	YESICA LORENA POVEYA LANCHEROS	164 del 29 de mayo de 2020

Fuente: Sistema de Información de Subsidios

Que a través del artículo 2 de la Resolución 089 del 8 de marzo de 2022 y 920 del 28 diciembre de 2021, se requirió a los hogares beneficiarios, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de los aportes recibidos en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo referenciado, situación que no ocurrió dentro de este término.

2. ACTUACIÓN PROCESAL.

En atención a que los hogares no resituyeron voluntariamente los aportes señalados, la Subsecretaría de Gestión Financiera mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, abrió investigación administrativa sancionatoria en contra de los veintinueve (29) hogares como presuntos responsables de la conducta que produjo el incumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones 089 del 8 de marzo de 2022 y 920 del 28 diciembre de

938 - 15 NOV 2022
 "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022"

2021 de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital Del Hábitat, por medio de las cuales se declaró la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del artículo 1 de las resoluciones 156, 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020, a consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos para acceder al programa de aporte transitorio de arrendamiento solidario.

A través del artículo 4 del Auto 001 del 29 de agosto de 2022, se corrió traslado a los veintinueve (29) hogares para que cada uno ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación referido, sin que se evidencie comunicación alguna por parte de los hogares dentro del término otorgado.

Mediante los siguientes radicaos, se efectuó citación a descargos a los veintinueve (29) hogares como presuntos responsables al incumplimiento de los requisitos señalados en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de dicha Resolución "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

Tabla No. 3

N°	Cédula	Nombre	Primera Citación a Descargos	Asistió	Segunda Citación a Descargos	Asistió
1	41728457	ANA ISABEL CAMARGO GONGORA	2-2023-10257	NO	2-2023-17242	NO
2	52635622	BERTHA LEONOR POLOCHE AGUIA	2-2023-10706	NO	2-2023-17246	NO
3	1000117399	BRAVYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO	2-2023-10237	NO	2-2023-17282	NO
4	102484107	CLAUDIA DANIELA CELIS LOAIZA	2-2023-10238	SI	N/A	N/A
5	51907698	CONSUELO CASTRO MOJICA	2-2023-10252	NO	2-2023-17235	NO
6	1012415186	DIANA CAROLINA SANCHEZ TININO	2-2023-10248	SI	N/A	N/A
7	1012375699	DIANA CATERIN CALDERON MONTAÑA	2-2023-10266	NO	2-2023-17236	NO
8	1007707911	EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ	2-2023-10242	NO	2-2023-17258	NO
9	1030659000	EDISON ALEJANDRO NEUBTA CHIGUASVQUE	2-2023-10727	NO	2-2023-17278	NO
10	37696631	ELOYDINA DUARTE LOPEZ	2-2023-10250	NO	2-2023-17239	NO
11	38674342	GLADIS AIROBA GARZON	2-2023-10719	NO	2-2023-17239	NO
12	19295193	JAIRO GALVIS GOMEZ	2-2023-10246	NO	2-2023-17286	NO
13	17631684	JAIRO URBANO TORO	2-2023-10236	NO	2-2023-17284	NO
14	1029489096	JOHN SEBASTIAN MENDOZA ROJAS	2-2023-10241	SI	N/A	N/A
15	77017222	JOSE RICARDE VIZCAINO GARCIA	2-2023-10733	NO	2-2023-17248	NO
16	93403086	JOSÉ RICARDE BONILLA MONTES	2-2023-10247	NO	2-2023-17283	NO
17	1024222969	JUAN CARLOS GONZALEZ LEON	2-2023-10724	NO	2-2023-17249	NO
18	29689355	JUAN CARLOS MARIN	2-2023-10728	NO	2-2023-17277	NO
19	100687848	LEIDY XIOMARA PILLMUE ORTIZ	2-2023-10245	NO	2-2023-17284	NO
20	79772181	LEONARDO GONZALEZ VARGAS	2-2023-10235	NO	2-2023-17244	NO
21	1012391667	LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA	2-2023-10234	NO	2-2023-17237	NO
22	1010248746	NICOL DAYANA ALFONSO SUAREZ	2-2023-10251	NO	2-2023-17234	NO

9 3 8 - 1 5 NOV 2023

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022"

Nº	Cedula	Nombre	Primera Citación a Descargos	Asistió	Segunda Citación a Descargos	Asistió	N/A
23	1003765245	NICOLEY JULIA RODRIGUEZ GOMEZ	2-2023-10726	SI	N/A		N/A
24	52845530	NORMA ELENA CASTELLANOS VASQUEZ	2-2023-10236	NO	2-2023-17280		NO
25	79712823	OSCAR JAVIER PINILLA GOMEZ	2-2023-10239	NO	2-2023-17677		NO
26	53907369	PAULA ANDREA ZULUAGA LOPEZ	2-2023-10725	NO	2-2023-17276		NO
27	101231667	TANIA MARCELA RIVERA RINCON	2-2023-10238	NO	2-2023-17281		NO
28	80070871	WILBER CUBRAYO CUELLAR	2-2023-10244	NO	2-2023-17279		NO
29	1012403740	YESICA LORENA POVEDA LANCHEROS	2-2023-10240	NO	N/A		N/A

Fuente. Seguimiento citación a descargos

Que la señora Claudia Daniela Celis Loaiza (#4), hogar beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, manifestó en audiencia de descargos que no conocía los requisitos para acceder al programa referido, y que cuando se les otorgó el subsidio fueron incluidos en este todo el núcleo familiar.

Que la señora Diana Carolina Sánchez Tunjo (#6), hogar propietario de dos viviendas en el territorio nacional, manifestó en audiencia de descargos que no conocía los requisitos para acceder al programa referido y que efectivamente su madre es propietaria de dos viviendas en el territorio nacional.

Que el señor John Sebastián Méndez Rojas (#14), hogar propietario de una vivienda en el territorio nacional, manifestó en audiencia de descargos que no conocía los requisitos para acceder al programa referido, y que iba a efectuar el reintegro del dinero, sin embargo a la fecha no se evidencian el pago referenciado.

Que la señora Nicoley Julia Rodríguez Gómez (#23), hogar propietario de una vivienda en el territorio nacional, manifestó en audiencia de descargos que no conocía los requisitos para acceder al programa referido, y que iba a efectuar el reintegro del dinero, sin embargo a la fecha no se evidencian el pago referenciado.

Que conforme al artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corrió traslado para que los veintinueve (29) hogares presentaran alegatos de conclusión así:

Tabla No. 4

Nº	Cedula	Nombre	Radicación Alegatos de Conclusión	Presentó - Si o No
1	41728457	ANA ISABEL CAMARGO GONGORA	2-2023-29554	NO
2	52635632	BERTHA LEONOR POLOCHE AGUIA	2-2023-29562	NO
3	1000117399	BRYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO	2-2023-29570	NO
4	1024584107	CLAUDIA DANIELA CELIS LOAIZA	2-2023-29047	NO
5	51907698	CONSUELO CASTRO MOJICA	2-2023-29571	NO
6	1012415186	DIANA CAROLINA SANCHEZ TUNJO	2-2023-29573	NO
7	1012375699	DIANA CATERIN CALDERON MONTANA	2-2023-29574	NO
8	1007707911	EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ	2-2023-29575	NO
9	1030655900	EDISON ALEJANDRO NEUTA CHIGUASUQUE	2-2023-29577	NO

9 3 8 - 1 5 NOV 2023

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022"

Nº	Cedula	Nombre	Radicación Alegatos de Conclusión	Presentó - Si o No
10	37694631	ELOVERNA DUARTE LOPEZ	2-2023-29579	NO
11	39574542	GLADIS AURORA GARZON GIRALDO	2-2023-29581	NO
12	19235193	JAIRO GALVIS GOMEZ	2-2023-29583	NO
13	17631684	JAIRO URDANG TORO	2-2023-29584	NO
14	1024589956	JOHN SEBASTIAN MENDEZ ROJAS	2-2023-29586	NO
15	77017225	JOSE MIGUEL VIZCAINO GARCIA	2-2023-29590	NO
16	93450586	JOSE RICARDE BONILLA MONTES	2-2023-29592	NO
17	1024529669	JUAN CARLOS GONZALEZ LEON	2-2023-29595	NO
18	29689555	JUAN CARLOS MARIN	2-2023-29596	NO
19	1030687848	LEIDY Xiomara PILLMUE ORTIZ	2-2023-29598	NO
20	79772181	LEONARDO GONZALEZ VARGAS	2-2023-29600	NO
21	10217651	LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA	2-2023-29600	NO
22	1010248746	NICOL DAYANA ALFONSO SUAREZ	2-2023-29602	NO
23	1003765245	NICOL JULIA RODRIGUEZ GOMEZ	2-2023-29604	NO
24	52845530	NORMA ELENA CASTELLANOS VASQUEZ	2-2023-29606	NO
25	79712823	OSCAR JAVIER PINILLA GOMEZ	2-2023-29607	NO
26	53907369	PAULA ANDREA ZULUAGA LOPEZ	2-2023-29608	NO
27	101231667	TANIA MARCELA RIVERA RINCON	2-2023-29609	NO
28	80070871	WILBER CUBRAYO CUELLAR	2-2023-29610	NO
29	1012403740	YESICA LORENA POVEDA LANCHEROS	2-2023-31974	NO

Fuente. Seguimiento presentación alegatos

Que en vista de que no se recibieron alegatos ni comunicación alguna se procede a decidir.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 535 de 2016, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretaria de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirectora de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva."

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio abierto mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022"

COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alyve su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizan en un solo expediente, el cual se acumulan, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"
(...)

Que no existiendo procedimiento especial se llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho, procederá a analizar las diferentes actuaciones, material probatorio y normatividad aplicable, con el fin de establecer si los veintinueve (29) hogares referidos y representados por su jefe de hogar o integrante beneficiario, incumplieron los postulados normativos señalados en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, específicamente por "haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda y/o "ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional"

En los mismos términos se analizará si los veintinueve (29) hogares omitieron el deber de información a la administración distrital señalado en el parágrafo del artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020,

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio abierto mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022"

específicamente por recibir el aporte sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informaron a la entidad pública correspondiente.

En lo que respecta al incumplimiento del ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de Resolución 154 del 19 de mayo de 2020, se evidencia conforme a la tabla N.º 1 del presente acto administrativo, al material probatorio y al expediente de cada uno de los veintinueve (29) hogares, que estos recibieron el beneficio aun cuando la normatividad aplicable señala de forma expresa y taxativa las condiciones para hacerse acreedor de estos subsidios. Decretos y resoluciones que fueron socializados durante todo el proceso de asignación y publicados formalmente a través de los medios de divulgación y comunicación determinados en la norma.

Que los argumentos relacionados con el desconocimiento de la norma no es impedimento para que los hogares de manera voluntaria ejerciten la devolución de los aportes recibidos sin que les asistiera el derecho, conforme el artículo 9 del Código Civil Colombiano, el cual establece que "la ignorancia de las leyes no sirve de excusa".

Al respecto vale la pena recordar que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia impone a los nacionales y extranjeros residentes en Colombia, el deber de "hacer la Constitución y las leyes", situación que no ocurre, debido a que a pesar de todos los requerimientos, aportes y demás comunicaciones remitidas a los veintinueve (29) hogares informados que debían restituir los aportes debido a que se registra a nombre de algún integrante del hogar vivienda en territorial nacional y/o por haber sido beneficiario de subsidio de vivienda, ninguno ha efectuado la devolución correspondiente.

En armonía con el artículo 9 del Código Civil Colombiano y el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, el Distrito Capital de Bogotá a través de sus entidades cumplió con la obligación de promulgar las normas relacionadas con el programa para que estas cumplieran con la consecuencia de jurídica de ser conocidas por la ciudadanía y evitar su inobservancia. A pesar de lo anterior, de las comunicaciones y del debido proceso garantizado a cada uno de los hogares, no se evidencia el acatamiento de la normatividad referenciada en el presente acto administrativo.

Por lo tanto, en consecuencia, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-651 de 1997, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, señaló:

(...)" No puede desprenderse de lo anterior que la educación juegue un papel insignificante en el conocimiento del derecho y en el cumplimiento de los deberes que de él se desprenden (aunque a menudo se utiliza para evadirlos sin dejar rastro). Por esta razón, entre otras, el derecho a acceder a ella ocupa un lugar importante en la Carta. Pero no puede argüirse razonablemente que quienes carecen de educación o tienen dificultades para conocer la ley, se encuentran imposibilitados para conocer sus deberes esenciales y que por tanto deban ser relevados de cumplirlos" (...).

De otra parte, y con relación al deber de informar a la administración distrital respecto a lo señalado en el parágrafo del artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020, vale la pena recordar los postulados normativos señalados en el decreto referido en los siguientes términos:

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

(.)" Parágrafo. Las personas que reciben el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrierán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. "... (Subraya fuera de texto)

Conforme lo expuesto, los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos recibidos a pesar de la restricción establecida en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020, específicamente por "haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y/o "ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional."

Para que se materialice la asignación del auxilio debe existir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, estableciendo la norma que la falta de alguno de ellos limita el otorgamiento de este, y los veintinueve (29) hogares omitieron informar a la Administración Distrital los pagos recibidos a pesar de la restricción establecida en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"**ARTÍCULO 99.** Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que atañe el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Que el numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías y entidades públicas, administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

"**Artículo 5° - Etapa de cobro persuasivo:** El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudora pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor".

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".

Que, respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, expone:

"**Artículo 10° - Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias.** Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que la falta de información a la administración distrital de tal situación y el cobro irregular determina una conducta reprochable configurándose como el hecho merecedor de dar inicio al proceso de reintegro de los recursos girados y cobrados por los hogares, existiendo mérito para dar inicio al proceso administrativo de reintegro.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera viable declarar responsables del cargo único formulado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022 a los veintinueve (29) hogares.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° - Declarar a los veintinueve (29) hogares que se relacionan a continuación, responsables del cargo único formulado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, y como consecuencia SANCIONAR a estos hogares por falta de cumplimiento de los requisitos para acceder al programa Aporte Transitorio de

¹ Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Arrendamiento Solidario y no efectuar el reintegro de los aportes recibidos, conforme la parte motiva de la presente resolución.

Nº	Cédula	Nombre	Resolución	Monto a Reintegrar
1	41728457	ANA ISABEL CAMARGO GONGORA	160 del 26 de mayo de 2020	\$250.000
2	5205652	BERTHA LEONOR POLUICHE AGUIJA	211 del 13 de julio de 2020	\$250.000
3	1000117399	BRAVAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
4	1024584107	CLAUDIA DANIELA CEBIS LOAIZA	156 del 20 de mayo de 2020	\$1.250.000
5	51907698	CONSUELO CASTRO MOJICA	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
6	1012415186	DIANA CAROLINA SANCHEZ TUNJO	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
7	1012375699	DIANA CATERIN CALDERON MONTANA	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
8	1007707911	EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
9	1030655900	EDISON ALEJANDRO NEUTA CHIGUASUQUE	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
10	37696631	ELOYDINA DUARTE LOPEZ	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
11	36674342	GLADIS AURORA GANZON GIRALDO	211 del 13 de julio de 2020	\$250.000
12	19291193	JAI ME GALVIS GOMEZ	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
13	17431684	Jairo URBANO TORO	164 del 29 de mayo de 2020	\$300.000
14	1024589096	JOHN SEBASTIAN MENDOZA ROJAS	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
15	77017225	JOSE MIGUEL VIZCAINO GARCIA	211 del 13 de julio de 2020	\$250.000
16	93450586	JOSE RICARTE BONILLA MONTES	164 del 29 de mayo de 2020	\$500.000
17	1024529269	JUAN CARLOS GONZALEZ LEON	202 del 2 de julio de 2020	\$250.000
18	2968955	JUAN CARLOS MARIN	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
19	1030687848	LEIDY XIOMARA PILLMUE ORTIZ	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
20	79772181	LEONARDO GONZALEZ VARGAS	233 del 28 de julio de 2020	\$250.000
21	10211651	LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
22	1010248246	NICOL DAYANA ALFONSO SUAREZ	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
23	1003765245	NICOL JULIA RODRIGUEZ GOMEZ VASQUEZ	202 del 2 de julio de 2020	\$250.000
24	52845230	NORRMA HELENA CASTELLANOS	164 del 29 de mayo de 2020	\$500.000
25	79712823	OSCAR FAVIER PINILLA GOMEZ	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
26	53807569	PAITIA ANDREA ZULUAGA LOPEZ	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
27	1012391667	TANIA MARGELA RIVERA RINCON	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000
28	80070871	WILBER CHERVO COBELAN	164 del 29 de mayo de 2020	\$300.000
29	1012403740	YBISCA LORENA FOVEDA LANOHEROS	164 del 29 de mayo de 2020	\$250.000

Artículo 2º: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecución a la Oficina de gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

Dada en Bogotá D.C. a

15 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NELSON YOVANNY JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyecto: Juan Caro Turiso - Contratación Subsecretaría de Gestión Financiera
Revisó: Stella Muñoz - Contratación Subsecretaría de Recursos Privados
Aprobó: Blanca Gisela Pérez Hernández - Subdirección de Recursos Privados